

Auto Interlocutorio No. 502

Radicado: 17174610693420210003000

NI 417

Condenado: Carlos Augusto Cano Salazar

Cédula: 16045203

Conducta: Violencia intrafamiliar agravada

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Carlos Augusto Cano Salazar**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Chinchiná, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Chinchiná, Caldas, el 17 de septiembre de 2021, condenó al señor **Carlos Augusto Cano Salazar**, a una pena de **3 años de prisión**, por haber incurrido en la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 474 del 02 de marzo de 2023, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Carlos Augusto Cano Salazar**, determinando que el periodo de prueba equivalía a **23 meses y 21 días**
3. El 02 de marzo de 2023, el señor **Carlos Augusto Cano Salazar** suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado

Auto Interlocutorio No. 502

Radicado: 17174610693420210003000

NI 417

Condenado: Carlos Augusto Cano Salazar

Cédula: 16045203

Conducta: Violencia intrafamiliar agravada

Asunto: Liberación definitiva

incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Carlos Augusto Cano Salazar** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Carlos Augusto Cano Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16045203, en el proceso radicado bajo el No. 17174610693420210003000.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 502

Radicado: 17174610693420210003000

NI 417

Condenado: Carlos Augusto Cano Salazar

Cédula: 16045203

Conducta: Violencia intrafamiliar agravada

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Carlos Augusto Cano Salazar
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS